



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 02/09/2019

Señor (a):

**AMANDA PERDOMO ROMERO**

Dirección: Autopista Bogotá - Medellín Finca El Roble

Barrio: San José

Correo electrónico:

Teléfono: 313 855 87 21

**REF: Notificación Respuesta Rad 02448401 del 24/07/2019  
Número de cliente 799314-5**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07660121, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07660121 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 02/09/2019 y se desfija el día 06/09/2019



---



07660121  
2019/08/14

Bogotá, D.C.

Señora  
**AMANDA PERDOMO ROMERO**  
Autopista Bogotá - Medellín Finca El Roble  
Barrio: San José  
Teléfono: 313 855 87 21  
Tenjo - Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición  
No. 02448401 del 24 de julio de 2019  
Cliente No. 799314-5

Respetada señora Amanda:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa<sup>1</sup>. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, al respecto nos permitimos informarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los recursos son “un acto del usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones” que constituyen un medio de impugnación, a través del cual los usuarios de servicios públicos domiciliarios pueden manifestar su oposición o desacuerdo frente a las decisiones adoptadas previamente por el prestador que afecten la prestación del servicio o la ejecución del contrato, solicitando que esas decisiones sean revisadas, modificadas o revocadas por el mismo prestador o por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que Usted no manifiesta, de manera clara, la decisión adoptada por la compañía que desea se revise o con la se encuentra en desacuerdo, así como tampoco se tiene claridad sobre la presentación de reclamaciones por el mismo tema, su petición no puede ser atendida como recurso de reposición.

No obstante a lo anterior, y con el fin de garantizar su derecho fundamental de presentar peticiones ante las empresas de servicios públicos (art. 23 de la C.N) y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 150 a 153 de la Ley 142 de 1994, la comunicación por usted presentada y a la que aquí se hace referencia, se tramitará como un derecho de petición en el cual reclama por el cobro de \$239.670, ya que por lo general llega por \$70.000 por lo tanto solicita se informe a que se debe este cobro.

En respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que no es posible acceder a su requerimiento, toda vez que los consumos liquidados son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble.

Una vez consultado nuestro sistema de documentación, encontramos la petición radicada bajo el consecutivo No. 02436948 Del 9 de Julio de 2019 en la que manifestó su desacuerdo con la factura

---

<sup>1</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

ya que se subió a \$239.670 y la factura era por \$68.000, por lo tanto solicita se verifique el consumo; a su vez, ésta fue resuelta mediante la decisión empresarial No. 07601096 del 12 de julio de 2019, es decir, dentro de los quince (15)<sup>2</sup> días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

En dicha decisión, le explicamos se hizo un análisis del histórico de consumos de los últimos 6 periodos del predio, con el cual se determinó que los consumos son liquidados son reales pues corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por nuestra Compañía al inmueble en cuestión, de igual manera se informó que los consumos de energía fueron establecidos con base en las lecturas reales tomadas al medidor 10017130 marca ABB instalado en el predio, según lo dispone el artículo 146<sup>3</sup> de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4<sup>4</sup> del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica<sup>5</sup>, allí se le aclararon todas y cada una de las inquietudes planteadas y se concedieron los recursos de ley a que había lugar, motivo por el cual la empresa le sugiere remitirse a dicha comunicación.

A efectos de poner en conocimiento del cliente la comunicación empresarial No. 07601096 del 12 de julio de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67<sup>6</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 014994885089, fechada el 15 de julio de 2019, la cual fue suscrita personalmente, el 18 de julio de 2019, por el la señora Amanda Perdomo en calidad de usuario e identificada con la cédula No. 65740825.

Debo resaltar que, en esta decisión se informó que contra la misma procedían el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

Por lo anterior, le indicamos que no es procedente referirnos de nuevo a estos puntos, como quiera que la Compañía ya se pronunció al respecto, informando de la procedencia de los recursos de ley correspondientes y los cinco (5) días hábiles para interponerlos, este término venció sin que se hicieran uso de ellos; por lo que, a la fecha el cobro se encuentra en firme y por ende ejecutable, lo que significa que, contra el mismo ni contra la presente procede acción alguna. Entendiéndose, además, agotada la vía gubernativa a dicha reclamación.

Hecha la anterior precisión, le informamos que, una vez verificado en nuestro sistema de información comercial, evidenciamos que para la cuenta No. 799314-5, en el periodo comprendido entre el 29 de mayo al 28 de junio de 2019, se emitió la factura No. 556324902 con los siguientes ítems:

Descripción del Cargo	Unidad de Cobro	Consumo en Kwh	Valor del Cargo (\$)
Consumo activa sencilla	KWH	512	259248
Alumbrado público art 19.1 par. 2 CCU	FIJO	0	2844

<sup>2</sup> "Artículo 158 de la Ley 142 de 1994: La empresa responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él."

<sup>3</sup> ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."

<sup>4</sup> "Determinación del consumo facturable. Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)"

<sup>5</sup> Contrato de servicios públicos de energía eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

<sup>6</sup> Artículo 67 Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Interés por mora (res:6%- nore:28,98% EA)	FIJO	0	123
Ajuste a la decena (crédito)	FIJO	0	-3
Seguro de vida	FIJO	0	8400
Residencial subsidio	KWH	130	-30942
Total Facturado			239670

Con el fin de brindar respuesta a sus inquietudes en referencia a los cobros generados por servicio eléctrico, se procede a informar detalladamente cada uno de los cargos cobrados en la factura anteriormente relacionada:

#### Consumo activa sencilla:

Como se mencionó anteriormente, los consumos de energía fueron establecidos con base en las lecturas reales tomadas al medidor 10017130 marca ABB instalado en el predio, según lo dispone el artículo 146<sup>7</sup> de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4<sup>8</sup> del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica<sup>9</sup>.

Período de Facturación	Período Comprendido		Días del periodo	Energía Activa		
				Lectura	Energía Consumida	Energía Facturada
2019/07	Desde	29/05/2019	30	28455	512	512
	Hasta	28/06/2019		28967		

Por lo tanto le reiteramos que, le indicamos que los consumos liquidados son reales pues corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por nuestra Compañía al inmueble en cuestión, sin evidenciar inconsistencia alguna en las lecturas reales reportadas, no habiendo lugar a modificación o ajuste, reversión de dinero alguno.

#### Alumbrado público art 19.1 par. 2 CCU:

El cobro de Alumbrado Público que se factura y recauda a los habitantes del Municipio Tenjo (Cundinamarca) a través de la factura de energía, es un impuesto establecido por la Alcaldía Municipal, quien determina mediante acuerdo del Concejo los elementos sobre dicho impuesto, entre ellos los sujetos pasivos, causación, periodicidad y formas de declaración y pago. Así mismo informamos que el municipio es el responsable de realizar la liquidación del impuesto, y envía las tarifas a cobrar para cada cuenta de acuerdo a su clasificación las cuales son estipuladas en el ACUERDO MUNICIPAL. En estos casos la empresa es un simple recaudador de dicho valor, en virtud del contrato suscrito con el municipio.

Por lo tanto, le solicitamos dirigirse a la Oficina de Servicios Públicos del Municipio de Tenjo, para que sea atendido su requerimiento sobre este cobro, de conformidad a los artículos 5º y 6º de la Resolución CREG 122 de 2011 y el artículo 3º de la Resolución 005 de 2012.

Le informamos que contra los cobros de alumbrado público no proceden los recursos de Ley ya que por tratarse de un impuesto su cobro no está regulado por la Ley 142 de 1994. En estos casos la empresa es un simple recaudador de dicho valor, en virtud del contrato suscrito con el municipio.

<sup>7</sup> ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...

<sup>8</sup> "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)"

<sup>9</sup> Contrato de servicios públicos de energía eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

### Interés por mora (res:6%- nore:28,98% EA):

Con respecto a los intereses de mora por valor de \$123 cobrados en la factura 556324902 del periodo de julio de 2019, le indicamos que el cobro se realizó porque la factura 552872383 del periodo de junio de 2019 con fecha límite de pago el 05 de junio de 2019 se canceló de manera extemporánea el 11 de junio de 2019.

Es preciso aclarar que, estos cobros se liquidaron a partir de la fecha de pago oportuno sobre los saldos que no se habían pagado, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica<sup>10</sup> cláusula 19.9.1<sup>11</sup> y la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

### Ajuste a la decena (crédito):

En relación al abono de \$3 por ajuste en la decena le informamos que este se realiza de acuerdo a la resolución 108 de 1997 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en su artículo 35, literal e<sup>12</sup>, la cual establece podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se desprejará."

Conforme a lo anterior, le informamos que el ajuste a la decena la empresa lo establece según lo indicado en la normatividad anteriormente mencionada.

### Seguro de vida:

De acuerdo con el Decreto 828<sup>13</sup> de 2007, Enel - Codensa está facultada para cobrar dentro de la factura de Servicios Públicos, cuotas derivadas del Crédito Fácil Codensa y seguros y/o publicaciones, teniendo en cuenta que los cobros derivados de la utilización de los servicios mencionados solicitados por un tercero, son responsabilidad de éste y no del propietario. Dichos servicios son personales, por lo tanto, en caso de presentar mora, la cobranza se efectúa exclusivamente sobre el solicitante del servicio; por lo tanto, el no pago de los mismos no generará suspensión del suministro de energía. El cliente puede solicitar expedición de un comprobante de pago para cancelar únicamente los valores que le corresponden.

### Residencial subsidio:

Con respecto al porcentaje del subsidio otorgado, al verificar nuestro sistema de información comercial encontramos que, para la cuenta del asunto, registra en nuestro sistema como un Residencial Estrato 2.

Es de aclarar que, ENEL - CODENSA para los estratos 1, 2 y 3 otorga el subsidio de acuerdo con lo establecido en el artículo 99<sup>14</sup> de la ley 142 de 1994 de servicios públicos y normas complementarias y la resolución Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) 355<sup>15</sup> de julio de 2004.

<sup>10</sup> Contrato de Condiciones Uniformes (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

<sup>11</sup> "19.9.1 Intereses por mora.- En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos.

<sup>12</sup> "artículo 35, literal e) La empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se desprejará."

<sup>13</sup> "Artículo 8°. (...) En consecuencia, las empresas que presten los servicios públicos domiciliarios, no podrán incluir en la factura correspondiente cobros distintos de los originados en la prestación efectiva de los mencionados servicios, aunque existan derechos o conceptos cuyo cobro esté fundamentado en otras normas de carácter legal, salvo que cuenten con la autorización expresa del usuario. Cuando el usuario lo requiera, podrá cancelar únicamente los valores correspondientes al servicio público domiciliario, para lo cual deberá dirigirse a las oficinas de la respectiva Empresa o entidad o a los puntos donde aquellas realizan sus operaciones comerciales, con el fin de que se facilite la factura requerida para pago de dichos valores.(...) "

<sup>14</sup> "Artículo 99. Forma de subsidiar. 99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia..."

<sup>15</sup> "ARTÍCULO 1o. CONSUMO DE SUBSISTENCIA. Se define como consumo de subsistencia, la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Se establece el Consumo de

Por lo tanto, a partir del primer kilovatio, que supere el consumo de subsistencia, estos se cobran con una tarifa igual al 100% del costo de prestación del servicio, pues, de acuerdo con la Constitución y la ley, solamente puede ser subsidiado el consumo destinado a satisfacer necesidades básicas.

Enel - Codensa le informa que contra el interés por mora y el subsidio residencial liquidado en la factura del periodo de julio de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>16</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

HMAG / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

---

*Subsistencia en 173 kWh-mes para alturas inferiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar, y en 130 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar".*

<sup>16</sup> *La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.*

**Su caso se encuentra en este momento del proceso.**



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente](http://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07660121

2019/08/14

### CITACIÓN

Señora

**AMANDA PERDOMO ROMERO**

Autopista Bogotá - Medellín Finca El Roble

Barrio: San José

Teléfono: 313 855 87 21

Tenjo - Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02448401 del 24 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>17</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>18</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

HMAG / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>17</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>18</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



## CITACIÓN

Señora

**AMANDA PERDOMO ROMERO**

Autopista Bogotá - Medellín Finca El Roble

Barrio: San José

Teléfono: 313 855 87 21

Tenjo - Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02448401 del 24 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>19</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>20</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

HMAG / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>19</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>20</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_:\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07660121 del 2019/08/14, del radicado 02448401 del 24 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa<sup>21</sup> le informa que contra el interés por mora y el subsidio residencial liquidado en la factura del periodo de julio de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

<b>El Notificado:</b> _____	Firma: _____
<b>C.C. No.:</b> _____	Tel: _____
<b>Secretario Ad - Hoc:</b> _____	C.C. No.: _____

HMAG / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

<sup>21</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07660121

ENEL - CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **26 / 08 / 2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor (a) AMANDA PERDOMO ROMERO, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07660121 del 2019/08/14

Persona a notificar: AMANDA PERDOMO ROMERO

Dirección de Notificación: Autopista Bogotá - Medellín Finca El Roble  
Barrio: San José

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que contra el interés por mora y el subsidio residencial liquidado en la factura del periodo de julio de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>22</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
HMAG / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CALLE 80

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. N°:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>22</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.